



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA  
DEMANDANTE: RICARDO HERRERA CORREA  
DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO GARCIA PINZÓN  
RADICADO: 2022-00542

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda EJECUTIVA, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por RICARDO HERRERA CORREA a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO FERNANDO GARCIA PINZÓN, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Allegar el poder debidamente otorgado, pues el que se anexó con la demanda no cuenta con nota de presentación personal, o no fue escaneada, por otro lado el mismo tampoco cumple con los requisitos impuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- En relación con la dirección electrónica de los demandados, el demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8 Ley 2213 de 2022 deberá cumplir con la carga de informar “la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anotado, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**